

Ingresa al despacho para calificar.

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2020-0498

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., el Juzgado RECHAZA la anterior demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al numeral 3° del artículo 26 ibídem en los procesos que versen sobre el dominio de bienes la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos y la previsión del numeral 1 del art. 20 ídem en virtud del cual son de competencia de los jueces del circuito en primera instancia, los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, observa el despacho que el presente asunto se trata de un proceso de mayor cuantía de competencia de los jueces civiles del circuito.

En efecto, conforme se desprende del avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación, se evidencia que este supera la suma de \$ 131.670.450 (inciso 6 art 25 C. G. del P.), excediendo los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en el art. 25 del C. G. del P.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos a la oficina judicial para que sea sometida al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 39 hoy 9 de septiembre del 2020. La Secretaria LUISA FERNANDA LOZANO LINARES</p>

JMF